

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "AJUSTE EN  
MODALIDAD DE RECEPCIÓN DE INSUMOS Y  
DESPACHO DE PRODUCTOS".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 014**

**Valdivia,** 13 FEB 2019

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 279, de fecha 30 de octubre de 1998 (en adelante "RCA N°279/1998"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante "COREMA") de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda presentación", cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 0109, de fecha 29 de septiembre de 2010 (en adelante "RCA N°0109/2010"), de la COREMA de la Región de Los Ríos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Depósito de residuos industriales sólidos no peligrosos" (en adelante "DRIS"), del mismo Titular.
3. La Resolución Exenta N° 089, de fecha 22 de octubre de 2018 (en adelante "Res. Ex. N°089/2018"), de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos") que resuelve el no ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el "SEIA"), del proyecto "Despacho a destinos alternativos de subproductos de Planta Valdivia", del mismo Titular.
4. La carta GPV 017/2018-C, ingresada con fecha 13 de febrero de 2018, ante el SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual el señor Mario Eckholt Ricci, en representación del Titular, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Ajuste en modalidad de recepción de insumos y despachos de productos en Planta Valdivia" (en adelante el "Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios a los proyectos enumerados en los Vistos anteriores.
5. El Oficio Ord. N° 032, de fecha 26 de febrero de 2018, del SEA de la Región de Los Ríos, mediante el cual se solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto 4, a la SEREMI de Salud; SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones; SEREMI de Medio Ambiente; y, SEREMI Obras Públicas.
6. El Oficio Ord. N° 0260, de fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual la SEREMI MOP de la Región de Los Ríos, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Ajuste en modalidad de recepción de insumos y despachos de productos en Planta Valdivia".
7. El Of. Ord. N° 159, de fecha 20 de marzo de 2018, mediante el cual la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Los Ríos,

informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Ajuste en modalidad de recepción de insumos y despachos de productos en Planta Valdivia".

8. El Of. Ord. N° 442, de fecha 9 de abril de 2018, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región de Los Ríos, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Ajuste en modalidad de recepción de insumos y despachos de productos en Planta Valdivia".
9. El Of. Ord. 164, de fecha 30 de abril de 2018, mediante el cual la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Ajuste en modalidad de recepción de insumos y despachos de productos en Planta Valdivia".
10. La carta GPV 064/2018-C, ingresada con fecha 23 de mayo de 2018, ante el SEA de la Región de Los Ríos, por medio de la cual el Titular envía antecedentes adicionales.
11. La Carta N° 077 de fecha 06 de junio de 2018, del SEA de la Región de Los Ríos, por medio de la cual se solicita antecedentes adicionales y/o aclaraciones al titular respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Vistos anterior.
12. La carta GPV 079/2018-C, ingresada con fecha 20 de julio de 2018, ante el SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual se presentan los antecedentes solicitados mediante carta citada en el Visto anterior.
13. El Oficio Ord. N° 170, de fecha 08 de agosto de 2018, del SEA de la Región de Los Ríos, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto 4 a la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones y SEREMI MOP, ambos de la Región de Los Ríos.
14. El Oficio Ord. N° 476, de fecha 27 de agosto de 2018, mediante el cual la SEREMI Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Los Ríos, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Ajuste en modalidad de recepción de insumos y despachos de productos en Planta Valdivia".
15. El Oficio Ord. N° 1.214, de fecha 29 de agosto de 2018, mediante el la SEREMI MOP de la Región de Los Ríos, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Ajuste en modalidad de recepción de insumos y despachos de productos en Planta Valdivia".
16. El Oficio Ord. N° 328, de fecha 03 de septiembre de 2018, mediante el cual la SEREMI MOP de la Región de Los Ríos, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Ajuste en modalidad de recepción de insumos y despachos de productos en Planta Valdivia".
17. La Carta N° 134, de fecha 14 de septiembre de 2018, del SEA de la Región de Los Ríos, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Titular respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Vistos anterior.
18. La carta GPV 002/2019-C, ingresada con fecha 08 de enero de 2019, ante el SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual se presentan los antecedentes solicitados mediante carta citada en el Visto anterior.
19. La Resolución Exenta N° 005, de fecha 16 de enero de 2019 (en adelante Res. Ex. N° 005/2019), del SEA de la Región de Los Ríos que resuelve el

no ingreso al SEIA del proyecto "Ajuste en Niveles de producción diaria de pulpa en Planta Valdivia para el año 2019", del mismo Titular.

20. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*" (en adelante el "*Instructivo*").
21. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA N° 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 279/1998, la COREMA de la Región de Los Lagos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda presentación", cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A., el cual consiste en:
  - La construcción y operación de una planta productora de celulosa tipo Kraft blanqueada, a partir de biomasa forestal exótica con una producción anual de 550.000 toneladas.
  - El proceso consiste en la cocción de madera, astillada previamente, en digestores, utilizando una solución de hidróxido de sodio y sulfuro de sodio a temperatura y presión, removiendo la lignina de la estructura de la madera, liberando sus fibras de celulosa (pulpa), la cual es lavada con agua, pasando posteriormente a los procesos adicionales de remoción de lignina, primero con oxígeno y finalmente con otros agentes blanqueadores, obteniendo con ello una pulpa blanqueada, en forma de láminas, para la elaboración de papel.
  - Durante la operación del proyecto, el transporte de los materiales y equipos será a través de la red nacional de vialidad, utilizándose de preferencia camiones. En el caso de los insumos, el transporte será vía ferrocarril.
  - Las materias primas (principalmente troncos, además de astillas, corteza y aserrín) serán transportadas en camiones o ferrocarril, dependiendo de su origen. Por otra parte, el transporte de insumos, será vía férrea.
  - Aproximadamente un 80% de la materia prima se transportará en camiones desde proveedores locales, previéndose un flujo aproximado de 250 camiones/día para jornadas de 24 horas, lo cual representa un tráfico medio diario adicional de 500 camiones (incluido el retorno). El 20% restante será transportado mediante ferrocarril, previéndose unos 60 carros FF.CC./día.
  - Respecto el traslado de Insumos, la mayoría de estos se obtendrán de proveedores de la VIII región, y su transporte se realizará mediante ferrocarril, estimándose un flujo aproximado de 10 carros FF.CC./día.

2. Que, mediante RCA N° 0109/2010, la COREMA de Los Ríos, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Depósito de residuos industriales sólidos no peligrosos", del mismo Titular, el cual consiste en:

- El diseño, construcción y operación de un depósito de residuos industriales sólidos no peligrosos (DRIS) procedentes de las actividades industriales de elaboración de celulosa, el cual tendrá una vida útil de 8 años.

- Las actividades realizadas consisten en la recepción y disposición en el relleno de los residuos, así como el manejo y control de todas las eventuales emisiones.

- En el sector de recepción de residuos se registran todos los ingresos, considerando la fecha y hora del ingreso de la carga, patente de vehículo, volumen de la celda donde será dispuesto, entre otras observaciones.

- El traslado de los residuos se realizará a través de 17 viajes/día de camiones aproximadamente y 4 viajes/día de vehículos menores (camioneta, bus o furgón) para el transporte de suministros y personas (traslado para los almuerzos, además de transportarlos en la mañana y retirarlos por la tarde).

3. Que, mediante Res. Ex. N° 089/2018, del SEA de la Región de Los Ríos se resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Despacho a destinos alternativos de subproductos de Planta Valdivia", del mismo Titular, que consiste en:

- Contar con un uso alternativo y un aprovechamiento de los residuos industriales sólidos no peligrosos, lo cual no conlleva modificaciones o aumentos en tasas de generación o volúmenes ni en las características de los residuos industriales sólidos no peligrosos generados en Planta Valdivia.

- Los residuos indicados en la Tabla 1 de la citada resolución que, por diversas razones, no se puedan despachar ni se les pueda dar el destino indicado, seguirán siendo dispuestos en depósitos de residuos propios o bien enviados a depósitos de terceros debidamente autorizados.

4. Que, con fecha 13 de febrero de 2018, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios a los proyectos enumerados en los Vistos 1, 2 y 3 de la presente resolución, los cuales contemplan:

- Incorporar a los medios de operación de recepción y despacho de insumos y productos, el transporte exclusivo mediante camión o ferrocarril, como una modalidad permanente (es decir, independiente de si está o no operando en una situación excepcional respecto de las actividades de transporte), lo cual no incluye un aumento de producción. La siguiente tabla da cuenta del flujo vehicular modalidad solo camión:

Tabla N° 1. Flujo de vehicular modalidad sólo camión.

<b>Material</b>	<b>Cantidad (kg/día)</b>	<b>Situación "con ajustes" (viajes/día)</b>
Ácido sulfúrico	37.918	1,4
Antiespumante	1.096	0,040
Caliza	23.890	0,90
Clorato de sodio	42.740	1,50

Dispersante	329	0,010
Fungicida	11	0,00040
Metanol	4.822	0,20
Oxígeno	37.699	1,30
Peróxido de hidrógeno	4.384	0,20
Petróleo 6	300.000	10,70
Petróleo diésel proceso	22.000	0,80
Polielectrolito	438	0,020
Propano	4.000	0,10
Hidróxido de sodio	36.154	1,30
Sulfato de magnesio	3.726	0,10
Talco	2.192	0,10
Alambre para fardo	3.726	0,10
Madera	8.767.123	313
Celulosa	1.446.575	52
Trementina	400	0,010
Sulfato de Sodio	30.000	1,10
Residuos Sólidos a DRIS interno		11,1
Subproductos a manejo externo		21
<b>Total</b>		<b>417</b>

- Los insumos, sustancias, productos, subproductos y/o residuos a transportar por medios terrestres corresponden a los mismos volúmenes que actualmente se reciben y despachan hacia y desde planta.

- En línea con lo anterior y de acuerdo al "Estudio de Accesibilidad a la Planta de Celulosa Valdivia, Noviembre 2018" presentado por el Titular, las rutas utilizadas y estudiadas, presentan importantes y holgadas capacidades de reservas, por lo que la demanda vial por parte de las operaciones actuales de la Planta (considerando el transporte de celulosa, madera, insumos, traslados de personal y de actividades relacionadas con el proyecto pulpa textil, entre otras, realizado en su totalidad bajo la modalidad de camión u otros vehículos medianos y livianos) es muy inferior a la capacidad de las rutas utilizadas.

- El ajuste que se pretende implementar, no aumenta la capacidad productiva de la planta, y en consecuencia no modifica la generación ni el manejo de los residuos sólidos, a su vez tampoco variará el caudal de efluentes, ni existirán un aumento en el consumo de agua.

- Por otra parte, de acuerdo a la estimación de emisiones de material particulado, realizado por el Titular, para el ajuste que se consulta, el resultado fue de 0,05 ton MP/día, lo cual corresponde a un aumento de 2,2% del valor límite 2,24 ton MP/día autorizado.

5. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional de Los Ríos, procedió a consulta a la SEREMI de Salud, SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, SEREMI de Medio Ambiente y SEREMI de Obras Públicas. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- La SEREMI de Salud, señaló mediante Of. Ord. N° 442, de fecha 09 de abril de 2018, que "(..) la situación de transporte mediante la modalidad exclusiva de camión, en la actualidad, se encuentra en operación (por colapso de puente ferroviario sobre el río Toltén), lo que en la práctica corresponde a la misma situación que se experimenta en la actualidad, bajo la modalidad de transporte exclusivamente en camión (...)" además indica

que "(...) la actividad "ajuste en Modalidad de Recepción de Insumos y Despacho de Productos en Planta Valdivia" no constituye un cambio de consideración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 literal g) del D.S: N° 40/2012, del MMA".

- La SEREMI de Medio Ambiente, señaló mediante Of. Ord. N° 164, de fecha 30 de abril de 2018 que "(...) se informa que esta modificación no requiere ingreso al SEIA, lo anterior considerando que su objetivo es hacer un cambio en la modalidad de transporte de insumos y productos de Planta Valdivia (...)", indicando además que "(...) dicha modificación no constituye un cambio de consideración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 literal g) del Reglamento del SEIA (D.S. N° 40/2012)".

- La SEREMI de Obras públicas señaló mediante Of. Ord. 1214, de fecha 29 de agosto de 2018, que: "De acuerdo a la información presentada, particularmente en los ajustes de transporte y el aporte de flujos vehiculares a rutas del proyecto que opera actualmente, y los antecedentes respecto del cambio de operación de las actividades de transporte de situación excepcional a permanente, este servicio considera, que este cambio no implicaría impactos ambientales nuevos a los que actualmente opera en la planta".

6. Que, mediante Res. Ex. N° 005/2019, del SEA de la Región de Los Ríos se resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Ajuste en Niveles de producción diaria de pulpa en Planta Valdivia para el año 2019", del mismo Titular, el cual consiste en:

- Aumentar en un 8% la producción diaria anual de pulpa, solamente durante el año 2019, sin aumentar la producción anual de 550.000 toneladas autorizada mediante RCA N° 279/1998, para ello solamente se verá aumentado el flujo de transportes en 37,5 viajes/día, lo que conllevará un flujo máximo de 454,5 viajes/día asociado al transporte de insumos, productos, materias primas, subproductos y residuos durante el año 2019.

7. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes".

8. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

9. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Ajuste en modalidad de recepción de insumos y despachos de productos en Planta Valdivia" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Según lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos relativos a "Producción, almacenamiento, transporte, disposición

*o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”.*

En específico, el subliteral ñ.5) del mismo artículo, que señala que se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trata de: *“Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 ton/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.*

10. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define “*modificación de proyecto o actividad*” como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*” del Instructivo, ya individualizado en el Vistos 20, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que el Proyecto No constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA,** en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El cambio en consulta, individualizado en el Considerando 4 de la presente resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, específicamente en el literal ñ.5), por cuanto la modificación consiste en incorporar a los medios de operación de la planta la recepción y el despacho de insumos y productos, el transporte exclusivo mediante camión o ferrocarril, como una modalidad permanente sin que se varíe los volúmenes que, actualmente, se reciben y despachan hacia y desde la Planta. En ese sentido, si bien el Titular, mediante la Tabla 1 de la presente resolución, da cuenta del transporte de sustancias inflamables y corrosiva, tales como el ácido sulfúrico, hidróxido de sodio, entre otro tipo de sustancias, dicha actividad, no contempla un nuevo rubro asociado a la operación del proyecto, por cuanto, cada uno de los materiales señalados en dicha tabla, son trasladadas mediante transporte externo, por lo tanto, dicho literal no le es aplicable.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 279/1998, contando con una serie de modificaciones, las cuales han sido aprobadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, por lo que es dable indicar que dichas modificaciones han sido evaluadas ambientalmente por lo que el cambio planteado en la presente resolución no reúne las circunstancias necesarias para hacer aplicable esta hipótesis de ingreso al SEIA.

En cuanto a la RCA N° 109/2010 "Depósito de residuos industriales sólidos no peligrosos", cuenta con una modificación adicional, la cual no ha sido evaluada en el SEIA, relacionada con el envío hacia destinos alternativos de los subproductos que eran depositados en el DRIS.

En base a lo anterior, es posible señalar que la suma de las partes del proyecto no evaluado más el cambio individualizado en el Considerando 4 de la presente Resolución, no tipifica de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 ° del RSEIA, por cuanto, no se incluyen nuevos volúmenes de transporte de sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas y/o reactivas; así como tampoco modifica la capacidad de almacenamiento de estas en la planta de acuerdo a lo evaluado ambientalmente.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El cambio propuesto, individualizado en el Considerando 4 de la presente Resolución, obedece a una modificación de proyectos que fueron evaluados ambientalmente y calificados favorablemente mediante RCA N° 279/1998 y RCA N° 109/2010, respectivamente. Al

respecto, es posible señalar que la modificación planteada consiste en incorporar, de manera permanente la recepción y despacho de insumos y/o productos, el transporte exclusivo mediante camión o ferrocarril, sin modificar la producción ni la utilización de insumos. Dicho ajuste conllevará un flujo permanente máximo de 417 viajes/día con una variación máxima de 37,5 viajes, los cuales se relacionan con la actividad transitoria señalada en el Considerando 6 de la presente resolución. Por lo tanto, si bien habrá un incremento del flujo de camiones, estos seguirán estando dentro de los flujos de transportes aprobados en el proyecto original, sin que se modifique los impactos previamente evaluados, considerando además que la capacidad de las rutas es la adecuada para este incremento de 37,5 viajes diarios.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación" fue evaluado mediante un EIA, generando impactos significativos, sin embargo, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de dichos impactos del proyecto o actividad calificado ambientalmente favorable, no se ven modificadas por el presente Proyecto.

En cuanto a los proyectos "Depósito de residuos industriales sólidos no peligrosos" y "Pulpa Textil", éstos fueron evaluados en el SEIA como DIAs, por lo tanto, no generan impactos significativos y, consecuentemente, **no contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación.**

12. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Ajuste en modalidad de recepción de insumos y despachos de productos en Planta Valdivia" no corresponde a un cambio de consideración** de los proyectos enumerados en los Vistos 1 y 2 de la presente resolución en los términos definidos en el artículo 2º letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
13. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto "Ajuste en Modalidad de recepción de insumos y despacho de productos", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el Considerando 10 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al

ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese**



**Marina Bastidas Torlaschi**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

ACHD/MCHR/vpg/vpg

Distribución:

- Señor Mario Eckholt Ricci, representante legal de Celulosa Arauco y Constitución S.A. (Casilla 122-b, San José de La Mariquina, Valdivia).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de pertinencia "Ajuste en modalidad de recepción de insumos y despachos de productos en Planta Valdivia" (7-p-18).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.